



INFORME CPCUA N.º 18/2025

**A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES
FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO**

Sevilla, 27 de febrero de 2025.

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE TARIFAS
DE AGUA PARA EL MUNICIPIO DE IZNATORAF**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, y en su caso el Decreto 365/2009 de 3 de Noviembre de 2009 ante la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, Dirección General De Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente de revisión de tarifas para el abastecimiento de agua potable del municipio de Iznatoraf, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- El Consejo considera, con carácter general, que el expediente de revisión que se presenta, reúne los requisitos técnico-administrativos necesarios de acuerdo con la legislación vigente, si bien atendiendo a la memoria económica carecemos de datos suficientes para valorar la modificación que se plantea.





En la memoria económica, hay aspectos que llaman la atención de este Consejo, ya que se limita a enumerar los gastos del 2024 y los incrementos que se llevarán a cabo en la tarifa con el objeto de lograr el equilibrio financiero sin más explicación.

De esta forma debería explicar el porqué de las variaciones que se estiman para el 2025 partiendo de los datos del 2024 y no hacer un simple reflejo de costes sin justificación al respecto.

Por otro lado no recoge una comparativa de tarifas tal y como se establece en el art. 5 del Decreto 365/2009, de 3 noviembre, por el que se regula los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía: *“e) Memoria económica de la entidad o asociación profesional solicitante en la que consten las tarifas vigentes y las nuevas tarifas solicitadas, indicando el porcentaje de incremento; y en la que se justifiquen las razones que motivan el establecimiento o la modificación de la tarifa.”*

SEGUNDA.- El expediente de modificación de tarifas se presenta por un lado para la adaptación a prestación patrimonial de carácter no tributario en función de lo establecido en el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por otro lado al hecho de que las mismas no se han modificado desde el año 2012 con objeto evitar el déficit económico.

En relación a la cuota fija o de servicio disminuye su precio en un 35,45% y no distingue por calibre del contador siendo por tanto única.

Respecto a la cuota variable o de consumo la subida es bastante importante. La variación no es lineal dependiendo por tanto del concepto y tramo que se tarifica. En el primer bloque de 0 a 18 metros cúbicos se duplica el precio del metro cúbico, siendo el tramo de consumo en cual se encuentra la mayoría de los usuarios del servicio. En cuanto al resto de tramos, aunque suben en menor medida es considerable superando el 50% tanto en el segundo como el tercer bloque de consumo.

La cuota de contratación no crece de forma lineal, siendo su subida más importante en el calibre 15mm con un 40% de crecimiento.

La fianza se incrementa de manera lineal, siendo su crecimiento de un 3,6%

TERCERA.- Este Consejo no comparte el hecho de que se bonifiquen los consumos a los centros de organismo oficiales con una tarifa de Bloque único





puesto que al final termina repercutiendo al resto de usuarios entre los que se encuentran los consumos domésticos.

CUARTA.- Este Consejo viene indicando en sus informes que considera conveniente establecer un sistema de tarificación de la cuota variable de uso doméstico por bloques, en función de los metros cúbicos consumidos por habitante y mes.

La finalidad que se persigue con las tarifas del agua es la recuperación de los costes del servicio, pero de manera que se incentive un consumo responsable a fin de alcanzar los fines medioambientales fijados en la normativa europea.

En este sentido recoge el Texto Refundido de la Ley de Aguas en su artículo 111 bis 2 el siguiente mandato: “A tal fin la Administración con competencias en materia de suministro de agua establecerá las estructuras tarifarias por tramos de consumo, con la finalidad de atender las necesidades básicas a un precio asequible y desincentivar los consumos excesivos.”

Si bien es cierto que la tarifa sí establece bloques de consumo, este Consejo ve conveniente que dichos tramos estén vinculados al número de habitantes a fin de que los domicilios con mayor número de convivientes puedan acceder a cubrir sus necesidades básicas de agua a un precio asequible, dejando los tramos más elevados de la tarifa para los no ahorradores de agua.

Es de destacar que el Defensor del Pueblo Andaluz recoge esta recomendación en sus informes sobre el suministro de agua.

QUINTA.- Este Consejo insiste en la importancia de establecer una tarifa social destinada a colectivos desfavorecidos o en situaciones de exclusión social, determinada en función de la renta. La Resolución A/RES/64/292 de la Asamblea General de Naciones Unidas (28 de julio de 2010) reconoce el acceso seguro a un agua potable salubre y al saneamiento como un derecho humano fundamental para el completo disfrute de la vida y de todos los demás derechos humanos.

SEXTA. - Teniendo en cuenta lo manifestado en nuestra alegación segunda respecto al incremento sustancial de la tarifa, teniendo en cuenta la necesidad del suministro por parte de la ciudadanía y que no se actualiza desde el año 2012, planteamos al ente local que module dicha subida y se lleve a cabo a lo largo de varios años con el fin de hacerla menos lesiva.





Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE ECONOMIA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS que, habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe **DESFAVORABLE** sobre el expediente de revisión de tarifas del agua de Iznatoraf para la modificación de las tarifas para el abastecimiento de agua potable del citado municipio. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados

